



Sesión Número CD-9/2016 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión ordinaria celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones del Banco y constituida a las doce horas con treinta minutos del día lunes veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo, los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, y Carlos Alberto Moreno Carmona. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura con información al 18 de febrero de 2016, presentado por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-51/2015 de 14 de diciembre de 2015, se acordó: Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. 2/2016 denominada "Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes, del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016" a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., los rubros siguientes: a) Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificio Juan Pablo II, y b) Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios Centro, Estacionamiento y Biblioteca Luis Alfaro Durán, y a la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., el rubro c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes.- 2. Que la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., al no resultar adjudicada en ningún rubro contenido en la Licitación Pública No. 2/2016, presentó Recurso de Revisión de fecha 21 de diciembre de 2015, por medio del señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal, en el cual solicitaban la revocatoria total de la Resolución tomada en Consejo Directivo en Sesión No. CD-51/2015 de 14 de diciembre de 2015.- 3. Que en Sesión No. CD-53/2015 de 23 de diciembre de 2015, se acordó: 1) Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad O&M



Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; 2) Mandar a oír a las Sociedades OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. y Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V.; 3) Nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) y 73 de su Reglamento, y 4) Suspender la Contratación del Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes, del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016, en el lapso comprendido entre la interposición del Recurso de Revisión y la Resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 77 de la LACAP.- 4. Que la Comisión Especial de Alto Nivel en el Informe de fecha 29 de diciembre de 2015, presentado al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-54/2015 del 30 de diciembre de 2015, determinó entre otros, lo siguiente: "Con el reconocimiento expreso de la incorporación de datos equivocados en la oferta por parte de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., (SSELIMZA, S.A. de C.V.) se configura la conducta regulada en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, siendo procedente que esta Comisión remita el Informe respectivo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de conformidad al Artículo 160 de la LACAP".- 5. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, con base en el Artículo 160 de la LACAP, el 3 de febrero del 2016, presentó el Informe al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, referente a la información consignada en la oferta presentada por la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. solicitándole además, que lo remitiera al Titular del Banco Central de Reserva, a efecto de que éste comisionara al Departamento Jurídico para iniciar el proceso de aplicación de sanciones.- 6. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en Memorándum No. DAC-38/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, propone someter al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, la solicitud de comisionar al Departamento Jurídico para iniciar las diligencias pertinentes, encaminadas a determinar la procedencia o no de la aplicación de las sanciones correspondientes a la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., de conformidad al Informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel.- 7. Que en Sesión



No. CD-6/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, se acordó: Comisionar al Departamento Jurídico para que inicie las diligencias pertinentes, encaminadas a determinar la procedencia o no de la aplicación de las sanciones correspondientes, ante el posible cometimiento de la conducta descrita en el Artículo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., en el proceso de la Licitación Pública No. 2/2016, de conformidad al Informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo anterior, con base a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.-

8. Que el Departamento Jurídico, mediante resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día 9 de febrero de 2016, inició el procedimiento de aplicación de sanciones a particulares, por el posible cometimiento de la conducta descrita en el Artículo 158 Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., en el proceso de Licitación Pública No. 2/2016, denominada "Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deporte del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016", concediéndole el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, para que hiciera uso de su derecho de defensa, resolución que le fue notificada a las doce horas del día 10 de febrero de 2016, por medio de la señora Yadira Elizabeth Martínez de Coreas, en su calidad de Asistente de la Sociedad antes mencionada.-

9. Que en el ejercicio de su derecho de defensa, la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., presentó escrito el 15 de febrero de 2016, suscrito por el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó, en síntesis, que la Sociedad "...en ningún momento ha consignado hechos falsos, pretendiendo de manera maliciosa obtener la adjudicación a favor de la Sociedad...existiendo confusión, únicamente respecto al tiempo laborado por dicho señor...", por lo que solicitó que se le admitiera el escrito presentado, se tuviera por ejercido el derecho respuesta, y se declarase improcedente la aplicación de la sanción establecida en el literal b)



Romano V) del Artículo 158 de la LACAP.- 10. Que el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante resolución de las nueve horas, del 16 de febrero de 2016, admitió el escrito presentado por la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), en consecuencia tuvo por ejercido el derecho de defensa sin que la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., hubiese solicitado la producción de prueba, quedando el asunto listo para resolver por el Titular y se procedió a emitir el Informe correspondiente.- 11. Que mediante Informe emitido por el Departamento Jurídico, a las catorce horas del 19 de febrero de 2016, en relación al procedimiento de imposición de sanciones a particulares por el posible cometimiento de la conducta descrita en el Artículo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., que puede abreviarse SSELIMZA, S.A. de C.V., en el proceso de Licitación Pública No.2/2016, se expone lo siguiente: **a) Supuestos de Hecho.-** De acuerdo a la documentación agregada al expediente de la Licitación Pública No. 2/2016, se observa lo siguiente: **1. Requisitos exigidos en las Bases de la Licitación Pública.-** De conformidad con las Bases de la Licitación Pública No. 2/2016, Anexo "D", Formulario Único para Ofertar, Términos de Referencia, apartado relativo a: Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, Romano II, Condiciones Especiales de Cumplimiento, se detalla en el numeral 2, los requerimientos de información a ser evaluados por el Banco Central de Reserva, los cuales deberá proporcionar el oferente, anexo a la oferta técnica: "...Experiencia y presentación de Currículum del Administrador del Centro y Supervisor: La empresa ofertante, deberá **anexar a su oferta técnica,** el Currículum del Administrador y Supervisor del Centro quienes deberán cumplir con: **a) Administrador:..., b) Supervisor:** al menos 2 años de experiencia en puestos relacionados con la supervisión de labores de limpieza y/o mantenimiento de instalaciones. Para evidenciar lo solicitado, se deberán **anexar a la oferta** el Currículum de cada una de estas personas según Formulario contenido en Anexo H de estos Términos de Referencia; además de Anexar al Currículum del Administrador, copia del título universitario de Administrador de Empresas o Ingeniera



o Arquitectura.- (Si presenta y se valida el Currículum del Administrador, se asignará 6%; si presenta y se valida el Currículum del Supervisor se asignará el 5%, para un total de 11%. Cada Currículum que no sea presentado o validado, perderá el porcentaje asignado para cada uno de ellos)...”.- 2. Contenido en la oferta de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V. y sus efectos en el proceso de adjudicación.- La Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., presentó oferta el 23 de noviembre de 2015, y en lo pertinente a la conducta posiblemente constitutiva de infracción, se observa que la Sociedad adjuntó el Anexo H, “Formulario del Currículum de la persona que brindará los servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2016”, en el cual se establece que el señor Víctor Manuel Vargas Paz, propuesto por dicha Sociedad como Supervisor del Centro de Recreo, trabajó como Administrador del Complejo Turístico CORSATUR en el periodo comprendido del 2010 hasta el 2013 y en INTELFON como contratista de obras, en el período comprendido de 2005 a 2009, sin especificar la actividad o servicio realizado que estuviera relacionado con el perfil del trabajo requerido.- Asimismo, su oferta es acompañada de declaración jurada de las dieciséis horas del 11 de noviembre de 2015, otorgada por el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de Administrador único Propietario de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., ante los oficios notariales de la Licenciada Griselda Maribel Chicas de Avilés, en la que expresa que la información proporcionada en la oferta, presentada para la Licitación Pública No. 2/2016, es la expresión de la verdad, por lo que asume la responsabilidad legal correspondiente.- Según Informe de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 2/2016, “Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deporte del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016”, luego de haber realizado la verificación de la Documentación Legal, evaluación de la capacidad financiera y oferta técnica por cada rubro, en lo pertinente la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., en el rubro del Centro de Recreación y Deportes, obtuvo el porcentaje del 94%, en consecuencia dicha Sociedad fue la única elegible técnicamente, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar a la Sociedad



SSELIMZA, S.A. de C.V., el rubro c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes, por ser la única oferta elegible.- Con base a dicho Informe en Sesión, No. CD-51/2015 de 14 de diciembre del año 2015, se adjudicó en forma parcial la Licitación Pública No. 2/2016 denominada "Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deporte del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016", a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V, por ser elegible para los rubros siguientes: a) Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios Juan Pablo II, por US\$94,140.00, b) Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios Centro, Estacionamiento y Biblioteca Luis Alfaro Durán, por US\$81,480.00 y a la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., para el rubro c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes, por US\$89,400.00.-

3. Información obtenida en trámite del Recurso de Revisión.- En cuanto a este punto, en el Recurso interpuesto por el Representante Legal de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., manifiesta que el señor Vargas Paz, tal y como consta en fotocopias de planillas anexas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), trabajó únicamente cinco meses y medio, desde el 17 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; y no desde el año 2010 hasta el 2013 como lo consignó la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., en su oferta, por lo que manifiesta que los datos contenidos en dicha Hoja de Vida son falsos, como se podía observar en las copias de planillas pre-elaboradas para el pago mensual de cotización con facturación directa de fechas 12 de julio de 2013 y 11 de enero de 2014 y Hoja de Control de Ingresos del ISSS, de fecha 6 de febrero del año 2014, en donde se refleja un salario de cero dólares y con cero horas trabajadas para el señor Víctor Manuel Vargas Paz.- La Sociedad adjudicada SSELIMZA, S.A. de C.V., en escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, afirmó: "...Que por un error se estableció que el señor Vargas Paz, había laborado para la Sociedad O&M desde el 2010 hasta el 2013, siendo lo correcto que el señor laboró por más de cinco meses y medio tal como lo expresa la sociedad recurrente...".- La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada a efecto de emitir la recomendación que establece el Artículo 77 inciso segundo de la LACAP, en el Recurso de Revisión presentado por la Sociedad



O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A de C.V, presentó el Informe a las dieciséis horas del 29 de diciembre de 2015, señalando en su análisis relativo al Currículum del Supervisor del Centro de Recreación y Deportes, que: "En relación a la evaluación del Currículo del Supervisor, las bases establecían que se asignaría el 5% si este cumplía con los dos años de experiencia mínima en puestos de supervisión, de labores de limpieza y/o mantenimiento de instalaciones".- Asimismo, respecto de lo incorporado del dato relativo al incumplimiento de tiempo mínimo de experiencia en labores de supervisión, revelado por la recurrente y el reconocimiento expreso de la Sociedad SSELIMZA, S.A de C.V., sobre dicho incumplimiento, se desvirtúa el tiempo de experiencia consignado en el Currículum como Supervisor de la recurrente (2010-2013), evidenciando que el tiempo laborado es únicamente de cinco meses y medio.- Asimismo, se verificó que la Sociedad adjudicada SSELIMZA, S.A de C.V, "...no cumple con la experiencia mínima de dos años en labores de supervisión, solicitada para el apartado relativo al Supervisor el Centro de Recreo, ya que únicamente se pueden constatar cinco meses y medio de la experiencia requerida, por tanto no le corresponde el puntaje asignado de 5% para este ítem..."-.

12. Que posteriormente el referido Informe jurídico continúa manifestando, lo siguiente: **b) Adecuación jurídica de la conducta a la infracción tipificada.**- El Artículo 158 Romano V. literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone: **Artículo 158.-** "La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: V. Inhabilitación por cinco años: b) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.- En vista de que la citada disposición hace referencia a la conducta "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", la cual sería realizada por particulares al presentar sus ofertas dentro del procedimiento de contratación, es importante tener en consideración lo establecido en el Artículo 52 de la LACAP, relativo a las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, el cual dispone que en las Bases de Licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o

servicio a adquirir; asimismo, el Artículo 55 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas, en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o concurso.- Asimismo, conforme al Diccionario de la Lengua Española, una de las acepciones o significados aplicables al término "Falso" sería incierto y contrario a la verdad.- En ese contexto, la conducta descrita en el Artículo 158 Romano V literal b) como "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", se configuraría en el supuesto que un ofertante efectuara la afirmación expresa de que su oferta cumple con los aspectos técnicos y económico-financieros requeridos en las Bases de Licitación o concurso, siendo esta afirmación contraria a la verdad, de manera tal, que al ser evaluada la oferta, utilizando los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o concurso, le hiciera merecedora de la adjudicación de la contratación en cuestión.- De la documentación útil para el análisis del presente caso, que corre agregada en el expediente de contratación, se advierte lo siguiente: Que la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V, presentó su oferta el 23 de noviembre de 2015, adjuntando el Anexo H, "Formulario de Currículum de la persona que brindará los servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones del Centro de Recreación y Deportes, en el cual se establecía que el señor Víctor Manuel Vargas Paz, propuesto por dicha Sociedad como Supervisor del Centro de Recreo, trabajó como Administrador del Complejo Turístico CORSATUR en el periodo comprendido del 2010 hasta el 2013 y en INTEL FON como contratista de obras, en el período comprendido de 2005 a 2009, sin especificar la actividad o servicio realizado que estuviera relacionado con el perfil del trabajo requerido; información que cumplía satisfactoriamente los requerimientos efectuados por el Banco Central de Reserva obteniendo el porcentaje del 94%, en consecuencia la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a recomendar la adjudicación a la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., del rubro c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes, por ser la única oferta elegible, mismo que le fue adjudicado mediante Resolución del Consejo Directivo adoptada en Sesión No. CD-51/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015.- -Posteriormente, en virtud del Recurso de Revisión interpuesto por la



Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., la Sociedad recurrente en lo pertinente alegó lo siguiente: "...El señor Víctor Manuel Vargas Paz con número de DUI 0215527-0, propuesto por SSELIMZA como Supervisor del Centro de Recreo, NO ha trabajado con O&M por tres años como lo afirma SSELIMZA.- El señor Vargas Paz, tal como hago constar en fotocopias de planillas anexas del ISSS trabajó únicamente cinco meses y medio como Supervisor (no como Administrador), del Complejo Turístico CORSATUR, desde el 17 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013..."- De lo anterior, la Sociedad recurrente proporcionó fotocopias de planillas pre-elaboradas para el pago mensual de cotización con facturación directa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de fechas 12 de julio de 2013, en donde en el correlativo 8 se encuentra el señor Víctor Manuel Vargas Paz y el 11 de enero de 2014, el señor Vargas aparece relacionado en correlativo 36.- -De lo anterior, se corrió traslado a la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., la cual en escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, afirmó lo siguiente: "...Que por un error se estableció que el señor Vargas Paz había laborado para la Sociedad O&M desde el 2010 hasta el 2013, siendo lo correcto que el señor laboró por más de cinco meses y medio tal como lo expresa la sociedad recurrente..."- -En Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel emitido a las dieciséis horas del 29 de diciembre de 2015, en lo pertinente al correlativo **d3. Currículum de Supervisor del Centro de Recreación y Deportes, ofertado por la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., expone:** "Así mismo, se verifica que la Sociedad adjudicada SSELIMZA, S.A. de C.V., no cumple con la experiencia mínima de dos años en labores de supervisión, solicitada para el apartado relativo al Supervisor el Centro de Recreo, ya que únicamente se pueden constatar cinco meses y medio de la experiencia requerida, por tanto, no le corresponde el puntaje asignado de 5% para este rubro, en consecuencia alcanza un puntaje global de 89% resultando no elegible técnicamente".- En razón de lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel, entre otras recomendaciones, sugirió que se revocara el Acto Administrativo de adjudicación de la Licitación Pública No. 2/2016 denominada "**Suministro de Servicios de Limpieza y Jardinería de Edificios y Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2016**", en lo relativo a la



adjudicación del rubro c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes a la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V. por no cumplir técnicamente el porcentaje requerido en las especificaciones técnicas.-

13. Que el citado Informe continúa expresando lo siguiente: Asimismo, dentro del trámite del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares tramitado por este Departamento Jurídico, respecto de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., en el ejercicio de su derecho de defensa, la referida Sociedad presentó escrito el 15 de febrero de 2016, manifestando en síntesis, que "...en ningún momento ha consignado hechos falsos, pretendiendo de manera maliciosa obtener la adjudicación a favor de la sociedad...existiendo confusión, únicamente respecto al tiempo laborado por dicho señor..."- 14. De igual manera, en el citado Informe jurídico se expone: Efectuando el análisis integral de los elementos probatorios que corren agregados en los diferentes pasajes del expediente de contratación de la Licitación Pública No. 2/2016 antes citados, se constata que la referida Sociedad afirmó en su oferta que el señor Vargas Paz cumplía con el requisito de experiencia laboral para Supervisor exigida por el Banco Central en ANEXO H, consignando que se había desempeñado en el puesto de Administrador del Complejo Turístico CORSATUR, en el periodo de 2010 a 2013, lo cual fue posteriormente desvirtuado mediante la información proporcionada por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en virtud del Recurso de Revisión incoado por dicha Sociedad, pudiéndose comprobar que el tiempo desempeñado en dicho cargo se limitaba a cinco meses y medio. Aunado a lo anterior, existe el pronunciamiento de la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., en escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, en el sentido de afirmar "...que por un error se estableció que el señor Vargas Paz, había laborado con la Sociedad O&M desde 2010 hasta 2013, siendo lo correcto que el señor laboró por más de cinco meses y medio, como lo manifiesta la Sociedad recurrente...", y que posteriormente mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2016, dentro de la tramitación del procedimiento de imposición de sanciones a particulares, haciendo uso de su derecho de defensa, argumentó que "existió confusión únicamente, respecto al tiempo laborado por dicho señor...", lo que significa que la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., elaboró la oferta consignando la información que era necesaria y suficiente para



cumplir con los requisitos solicitados por el Banco Central de Reserva en las Bases de la Licitación Pública, con el resultado de que obtuvo la adjudicación del Item c) Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2016, siendo la única elegible en dicho rubro, incluso afirmando la veracidad del contenido de la oferta en la declaración jurada que presentó en forma adjunta a la oferta, por lo que, lo actuado por la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., se adecúa a la conducta tipificada en el Artículo 158 Romano V literal b), "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", correspondiendo aplicar la sanción de inhabilitación por el período de cinco años.- 15. Que el referido Informe concluye: Que habiéndose agotado el procedimiento sancionatorio a particulares establecido en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ha establecido que la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V., ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el Artículo 158 Romano V literal b), "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", correspondiendo aplicar la sanción de inhabilitación por el período de cinco años.- **ACUERDA:** 1. Inhabílitese a la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., (SSELIMZA, S.A. de C.V.), para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de cinco años, por haber incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el Artículo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- 2. Notifíquese íntegramente la presente Resolución a la Sociedad SSELIMZA, S.A. de C.V.- 3. Instruir al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que proceda a lo dispuesto en el Artículo 158 inciso Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, conforme lo acordado en la presente Resolución.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 22 de julio de 1944, El Salvador se adhirió al Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la suscripción del Convenio, por parte del Presidente de la Delegación de El Salvador en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, acto que fue ratificado por la Asamblea Nacional de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial



No. 284, Tomo No. 139 de 27 de diciembre de 1945.- 2. Que en el referido Convenio establece que a cada país miembro, se le asignará una cuota expresada en Derechos Especiales de Giro (DEG), y que la Junta de Gobernadores efectuará a intervalos de cinco años como máximo, una revisión general de las cuotas de los países miembros y si lo estima pertinente, propondrá ajustes de las mismas, todo ello en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el referido Convenio para su aprobación.-

3. Que la Asamblea Nacional de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 278, de fecha 19 de diciembre de 1945, determinó que para la realización de los Convenios con el Fondo Monetario Internacional, procedía que interviniera el Banco Central de Reserva de El Salvador, por ser el Instituto al que la Ley había encomendado las funciones monetarias tendientes a la estabilidad del valor externo del colón y las de regulación del crédito del país.-

4. Que con base en las consideraciones antes citadas, la Asamblea Legislativa en el Artículo 1, del Decreto No. 278, reguló que: "La República negociará, tratará y se comunicará con el Fondo Monetario Internacional, exclusivamente por Intermedio del Banco Central de Reserva de El Salvador; asimismo, en el Artículo 2, reguló "El Poder Ejecutivo contratará con el Banco Central de Reserva, respecto de los aportes a que está obligada la Nación de conformidad al Convenio relativo al Fondo Monetario Internacional".-

5. Que en cumplimiento con el Decreto Legislativo No. 278, con fecha 2 de marzo de 1946, el Gobierno y el Banco Central de Reserva suscribieron el "Contrato entre la República de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador", por el que se designa al Banco Central de Reserva, como el organismo por medio del cual la República negociará con el Fondo Monetario Internacional", mismo que fue publicado en el Diario Oficial en el Tomo No. 140, de fecha 23 de marzo de 1946.-

6. Que en el año 1998, se registró el último incremento de cuotas de DEG por 45.7 millones, el cual fue autorizado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-42/98 del 3 de noviembre de 1998, ratificándose el voto favorable emitido por el Presidente del Banco Central de Reserva, en su calidad de Gobernador Propietario y autorizando notificar al Fondo Monetario Internacional, la aceptación de la nueva cuota y el procedimiento del pago elegido.-

7. Que con fecha 15 de diciembre de 2010, el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, aprobó un programa



de reformas del régimen de cuotas y de la estructura de Gobierno del Fondo Monetario Internacional, con lo que se concluyó la Décimo Cuarta Revisión General de Cuotas (Resolución No. 66-2). Como efecto de dicha Reforma, la cuota de El Salvador se incrementó en la cantidad de DEG 115.9 millones, desde un nivel de DEG 171.3 millones hasta DEG 287.2 millones.- 8. Que el saldo de la cuota en el Fondo Monetario Internacional al 31 de diciembre de 2015, ascendía a DEG 171.3 millones, la cual ha sido pagada en su totalidad por el Banco Central de Reserva con sus propios recursos; en consecuencia, tanto el activo como el pasivo derivado del pago de la cuota, se reflejan exclusivamente en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva.- 9. Que con fecha 11 de enero de 2012, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 979, ratificó las enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, referente a la Décimo Cuarta Revisión General de Cuotas y Reformas del Directorio Ejecutivo, "la cual fue aprobada por la Junta de Gobernadores, en Resolución No. 66-2".- 10. Que con fecha 14 de marzo de 2012, el Ministro de Hacienda, en su calidad de Gobernador Propietario, comunicó al Fondo Monetario Internacional, el consentimiento de El Salvador al incremento de cuota bajo la Décimo Cuarta Revisión de Cuotas.- 11. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-27/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, expresa: a) Que la Décimo Cuarta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional y su correspondiente aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, ha derivado en un aumento de la cuota de El Salvador equivalente en DEG 115.9 millones.- b) Que el pago del incremento de cuota debe realizarse a más tardar el 25 de febrero de 2016.- c) Que las modalidades de pago establecidas por el Fondo Monetario Internacional son: Porción de Moneda de Reserva (25% del incremento de cuota), pagadera en efectivo con: (i) DEG, o (ii) con monedas de los países miembros, o (iii) una combinación DEG y monedas; y la porción en moneda local (75% del incremento de cuota), pagadero en moneda local del país en la Cuenta No.1 del Fondo Monetario Internacional, o mediante la emisión de un Pagaré a favor del Fondo Monetario Internacional.- d) Que el pago de la porción pagadera en monedas de reserva (25% del incremento de cuota), debería efectuarse mediante la utilización del crédito puente intradiario gestionado por el Fondo Monetario Internacional, para los países que



expresan no tener disponibilidad de DEG o divisas para el pago del incremento, mientras que la porción pagadera en moneda local (75%), debería realizarse mediante el correspondiente crédito a las cuentas del Fondo Monetario Internacional, el mismo mecanismo de pago utilizado en el contexto del incremento de cuota del año 1998.- 12. Que el Departamento Jurídico y la Asesora Jurídica de la Presidencia, en Memorándum No. DJ-38/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, expresan: a) Que en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 278 y lo convenido en el Contrato entre la República de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador, tanto el cumplimiento de obligaciones ante el Fondo Monetario Internacional, como el goce de los beneficios derivados del Convenio del Fondo Monetario Internacional, están circunscritos exclusivamente a la relación BCR-FMI, sin intervención o anuencia del Estado. Por tanto, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, realizar los actos de disposición sobre los activos en el Fondo Monetario Internacional, según lo establecido en los Artículos 23, literal d), y 55 literal h) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- b) Que sobre la base de lo antes expuesto, se concluye que corresponde al Banco Central de Reserva, hacer efectivo el pago del incremento de cuota, correspondiendo al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva autorizarlo.- 13. Que sobre la base de lo anteriormente citado, se recomienda que se autorice el pago del incremento del aporte, mediante el siguiente mecanismo: a) Porción pagadera en monedas de reserva (25% del incremento de cuota): pagadera mediante la utilización del mecanismo de crédito puente intradiario a través del Fondo Monetario Internacional, para los países que expresan no tener disponibilidad de DEG o divisas para el pago del incremento.- b) Porción pagadera en moneda local (75%), pagadera mediante el correspondiente crédito a las cuentas del Fondo Monetario Internacional.-

ACUERDA: 1. Autorizar que se realice el pago del incremento de la cuota del Fondo Monetario Internacional, por un valor de 115.9 millones de DEG, equivalente a US\$161.13 millones, aplicado al tipo de cambio a la fecha del 22 de febrero de 2016.-
2. Autorizar que la porción pagadera en monedas de reserva (25% del incremento de cuota), se pague mediante la utilización del mecanismo de crédito puente intradiario con un país miembro del Fondo Monetario Internacional y la porción pagadera en



moneda local (75%), se pague mediante el correspondiente crédito a las cuentas del Fondo Monetario Internacional.- 3. Autorizar a la Gerencia Internacional para realizar las gestiones correspondientes ante el Fondo Monetario Internacional, para el pago del incremento de la cuota.- 4. Solicitar a la Presidencia de la República, se incorpore al Presidente del Banco Central de Reserva como Gobernador en el Fondo Monetario Internacional.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota de la presentación del Proyecto "Fondo de Liquidez" de la Gerencia del Sistema Financiero, presentada por el Consultor Javier Bolzico.-----


PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en carta de fecha 14 de enero de 2016, dirigida a la Presidencia del Banco Central de Reserva, el Licenciado Nicolás Antonio Seballos presentó su renuncia al cargo de Senior de Gestión Estratégica que desempeñaba en el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, con efectos a partir del 16 de febrero de 2016.- 2. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo recibió carta de fecha 9 de febrero de 2016 del Licenciado Seballos, en la cual expone que a raíz de su próximo retiro del Banco Central de Reserva, el Departamento de Desarrollo Humano le ha informado que de su liquidación le será descontada la asistencia económica que recibió para realizar estudios de Maestría en Administración Financiera en la Universidad de El Salvador, de enero de 1996 a junio de 1998, cifra que asciende a US\$2,495.09.- 3. Que en la referida carta el Licenciado Seballos también expresa que cursó el programa completo de la Maestría, habiendo obtenido su condición de egresado, la cual tuvo una duración de dos años y medio, y desde que egresó ha trabajado para el Banco Central de Reserva 16 años, de los cuales 12 años estuvo en el Departamento Financiero, tiempo superior al que establece el Art. 21 del Reglamento de Asistencia Económica, en el que puso al servicio de la Institución los conocimientos adquiridos; asimismo, expresa que por haber sufrido un accidente no completó su proceso de graduación, por lo que solicita considerar la posibilidad de que se le exima de reintegrar la ayuda recibida.- 4. Que el Departamento de Desarrollo Humano con fecha 15 de febrero de 2016, ha solicitado opinión al Departamento Jurídico, respecto a la Instancia que debe autorizar la petición del Licenciado Seballos y si existe algún impedimento legal para



someter a la autorización de quien corresponda, que el Licenciado Seballos sea exonerado del pago de esta deuda.- 5. Que en Memorándum No. GAD-06-A/2016 del 19 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración y Desarrollo, manifiesta que procede atender la solicitud presentada por el Licenciado Seballos, ya que ésta se recibió en tiempo y en calidad de empleado activo.- 6. Que en vista que la liquidación de los empleados que se retiran del Banco se realiza posterior a la fecha de su retiro, guardando que éstos no aparezcan en los registros de la planilla de la quincena en la que ya es efectiva su renuncia, en este caso, es indispensable hacer la liquidación a más tardar el 22 de febrero de 2016, ya que también debe trasladarse esta información al Fondo Protección quien necesita tres días hábiles para hacer los cálculos y trámites de liquidación, y no tener inconvenientes de cierre de operaciones del mes.- 7. Que a la fecha efectiva de la renuncia no es posible emitir un finiquito de saldo de obligaciones de las partes, debido a que existe una petición pendiente de resolver, éste se le extenderá al Licenciado Seballos cuando se haya resuelto su petición.- 8. Que debido a que la opinión solicitada al Departamento Jurídico tomará tiempo para su análisis, se considera necesario comunicarle al Licenciado Seballos el compromiso de analizar su petición y posteriormente notificarle la resolución del Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** Autorizar que la liquidación del Licenciado Nicolás Antonio Seballos se efectúe de manera parcial, dejando pendiente de resolver su petición de eximirle del pago de lo entregado, en concepto de asistencia económica, para lo cual se realizarán los registros contables correspondientes y la notificación pertinente al Licenciado Seballos.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.

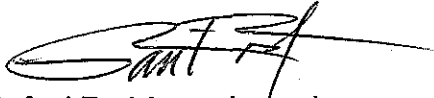

Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera

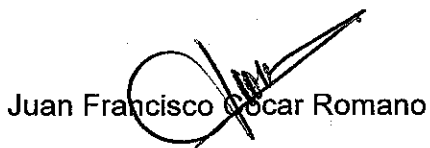
Firmas...



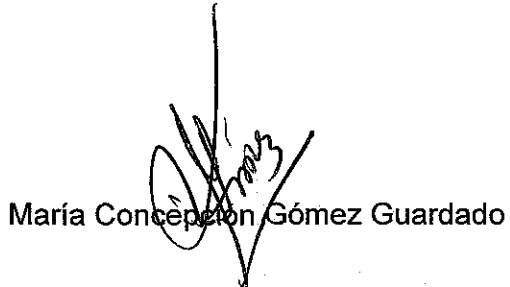
.pasan


Rafael Rodríguez Loucel


José Francisco Marroquín


Juan Francisco Oscar Romano


Carlos Alberto Moreno


María Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez